



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el artículo 131 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 131: Será penado con prisión de cuatro (4) a diez (10) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, correos electrónicos, redes sociales o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

EMILIA OROZCO
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Este proyecto de ley endurece de manera decisiva las penas para aquellos que, utilizando estos medios tecnológicos, contactan a menores con el fin de cometer delitos sexuales. No basta con reconocer el daño: es necesario erradicar de raíz este tipo de crímenes con sanciones ejemplares y contundentes.

La propuesta de modificar el artículo 131 del Código Penal no se limita a una mera actualización del lenguaje legal, sino que establece un mensaje claro: Argentina no será un terreno fértil para los depredadores sexuales. El endurecimiento de penas de cuatro (4) a diez (10) años de prisión busca cerrar el paso a quienes hoy se sienten impunes tras una pantalla. Estos delitos representan una amenaza directa a la estructura moral y familiar de nuestra sociedad, y el Estado tiene la obligación de actuar con firmeza.

El contacto de un adulto con un menor a través de plataformas digitales con fines sexuales no es simplemente un acto reprochable; es el inicio de un proceso de destrucción de la inocencia y dignidad de un niño. Es en estos primeros contactos donde comienza el abuso, la manipulación, el chantaje y, en muchos casos, la explotación sexual. Los delincuentes digitales emplean tácticas meticulosas para ganarse la confianza de los menores, lo que culmina en la devastación de sus vidas.

En este sentido, el contacto digital con menores con intenciones sexuales debe ser castigado con extrema severidad, tanto como los delitos sexuales físicos. Cada mensaje enviado con el fin de corromper a un menor es un ataque directo a su integridad y a la seguridad de nuestra sociedad. La simple intención de cometer un delito de esta naturaleza debe ser suficiente para que el Estado actúe de manera categórica y contundente. Este proyecto de ley busca precisamente eso: impedir que estos criminales lleguen a consumir sus delitos mediante penas drásticas que los detengan antes de que puedan hacer más daño.

La Argentina, como signataria de diversos tratados internacionales de derechos humanos, tiene la obligación de proteger a los menores frente a cualquier tipo de abuso, incluida la explotación sexual facilitada por

medios electrónicos. El artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, otorga jerarquía constitucional a varios tratados internacionales que refuerzan este deber.

La Convención sobre los Derechos del Niño, con rango constitucional desde 1994, establece que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual. El artículo 34 de la Convención obliga a los Estados a proteger a los niños contra toda forma de explotación y abuso sexual, lo que refuerza la necesidad de implementar sanciones severas contra aquellos que los contacten con fines sexuales, ya sea en el mundo físico o digital.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos también tiene jerarquía constitucional y establece en su artículo 19 que todo niño tiene derecho a las medidas de protección requeridas por su condición de menor de edad. Esto incluye la protección frente a los peligros del abuso y la explotación sexual, particularmente en contextos donde las nuevas tecnologías facilitan el acceso a las víctimas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refuerza los derechos a la seguridad personal y prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La explotación sexual de menores, facilitada por medios electrónicos, representa una clara violación de estos derechos fundamentales, lo que justifica la necesidad de castigos severos para quienes perpetren estos crímenes.

Estos tratados, con rango constitucional, no solo obligan al Estado argentino a tomar todas las medidas posibles para prevenir y sancionar los delitos sexuales contra menores, sino que también proporcionan un marco internacional que refuerza la legitimidad del endurecimiento de las penas propuesto. Al hacerlo, Argentina cumple con sus obligaciones internacionales y fortalece la protección de los derechos humanos de los menores.

Los menores no solo son el futuro de nuestra nación, sino también sus ciudadanos más vulnerables. Como tal, el Estado debe garantizar su protección ante cualquier amenaza, especialmente aquellas que provienen de entornos virtuales, donde la supervisión es limitada y el riesgo es constante. En esta nueva Argentina, la ley debe estar a la altura de la

realidad tecnológica, y este proyecto de ley busca precisamente eso: blindar a los menores de los peligros que enfrentan en internet.

La modificación del artículo 131 del Código Penal marca un paso decisivo hacia una Argentina que no tolera el abuso de menores bajo ninguna forma. Este proyecto no es solo una actualización de la legislación, sino una declaración de principios: en nuestra sociedad, la protección de los niños está por encima de todo. Los delincuentes sexuales deben saber que enfrentarán la justicia con toda su severidad. El endurecimiento de las penas no es solo una medida punitiva, sino también un instrumento de prevención y una garantía de que, en esta nueva Argentina, el que las hace, las paga. No habrá refugio ni para aquellos que intenten vulnerar la integridad de los menores desde el anonimato que les brinda la tecnología. Con esta modificación, Argentina avanza hacia un futuro más seguro, donde los delincuentes sexuales saben que no habrá impunidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

EMILIA OROZCO
Diputada Nacional